

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1021/2022/II.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO VERACRUZANO

DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS.

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN

JIMÉNEZ ROJAS.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: GUILLERMO MARCELO MARTÍNEZ GARCÍA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia de identificada con el número de folio **301151300000522**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia	
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidos, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, en la que requirió lo siguiente:

"De los años 2019, 2020 y 2021, requiero saber los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública por parte de las y los solicitantes. Es decir, cuáles son los diez principales temas en que se centraron los ciudadanos. Ejemplo: 1. Sueldos y salarios. 2. Erogaciones de obra pública. Etcétera.

Favor de remitir documentación soporte o algún tipo de documentación que corrobore la respuesta que se brinde a la presente solicitud. Por favor, no me manden a consultar páginas o portales; requiero la información clara y precisa puesto que es material para trabajo de investigación de relevancia en materia de acceso a la información pública. Gracias.

, a la orden.".

2. Respuesta del sujeto obligado. El cuatro de marzo de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

X



- **3.** Interposición del recurso de revisión. El cuatro de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.
- **4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.
- **5. Admisión del recurso.** El once de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- **6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado presentó diversas documentales remitidas a través del sistema de comunicación con los sujetos obligados.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, asimismo, se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 5, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales, se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de **tres días** hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias que obren de autos.

- **8. Ampliación de plazo para resolver.** El treinta de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y para resolver el presente medio de impugnación.
- **9. Cierre de instrucción.** El dieciocho de abril de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.



Lo anterior, toda vez que, se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

Planteamiento del caso

El cuatro de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de folio número **301151300000522**, proporcionando el oficio número IVEA/UT/016/2021, suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia, al cual, acompaña la lista de los principales temas en materia de acceso a la información, mismos que en su parte medular se insertan a continuación:

Jefa de la Unidad de Transparencia







Oficio Número: IVEA/UT/016/2021 Asunto: Respuesta Solicitud de Información 301151300000522

Xalopa, Enriquez Verscruz a 04 do marzo del 2022

c. saskia valeska idrissi gonzález Presente:

Con fundamento en el diverso 134 fracciones II, III, IV, VII demás relativos y eplicables de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Verscruz de Ignacio de la Llave, en stención a su sollicitud de información con número de follo 301151300000522 de facche 24 de febroro, racibida mediante Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0); dende solicita conocer: "... de los afios 2019, 2020 y 2021 los diez temas más frecuentos en las solicitudes de acceso a la información pública por parte de las y los solicitudes..."; de los anterior se observa que de acuerdo al criterio de interpreteción 03/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que al tenor dice "... No existe obligación de elaborar documentos ed hoc para atender las solicitudes de acceso a la información..."; sin embargo, este Unidad se encuentra en total disposición de colaborar en su investigación, por consiguiente, anexo al presente la respuesta a la presente solicitud de información.

Sin otro particular, envio un cordial saludo.

MARIANA CONTRERAS VIVEROS
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Principales Temas en Materia de Acceso a la Información

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO





EJERCICIO 2019	EJERCICIO 2020	EJERCICIO 2021
Nómina	Presupuesto sector educativo	Medidas COVID-19
Plantilla laboral	Padrón educativo	Coordinaciones de Zona
Presupuesto asignado	Campañas institucionales	Certificados
Sanciones	Certificados 1	Campañas institucionales
Directorio	Programas educativos	Adeudos fiscales
Padrón educativo	Plantilla aboral	Informes para estudiar
Adquisiciones	Abatimiento rezago educativo	Participación de adolescentes
Licitaciones	Opiniones personales	Educación inclusiva
Correos institucionales	Centros formativos	Padrón educativo
Expedientes clasificados	Educación a distancia (COVID-19)	Correos Institucionales

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

"Gracias por la respuesta aunque no me remiten ninguna documentación soporte.".

Durante la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado mediante el documento de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia, mismo que en su parte medular se expone lo siguiente:

Jefa de la Unidad de Transparencia

Sin embargo, en atención al agravio manifestado por la recurrente y en atención al criterio de interpretación 03/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que al tenor dice "... No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información..."; en cumplimiento y como documentación soporte de la respuesta otorgada, este Sujeto Obligado pone a disposición los Informes Anuales de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, mismos que fungen como documentación soporte a la respuesta otorgada a la solicitud de información 301151300000522; así mismo se señala y advierte que dichos informes pueden ser consultados por la ciudadanía en general, en la página Institucional http://www.ivea.gob.mx/ apartado Transparencia/ Transparencia Proactiva/ Unidad de Transparencia – Informe Anual de Solicitudes de Acceso a la Información presentados ante el Órgano Garante (IVAI); sin embargo, la recurrente puede consultarlos de manera directa en los siguientes hipervínculos:

1. http://repositorio.veracruz.gob.mx/ivea/wp-content/uploads/sites/17/2022/03/INFORME-ANUAL-DE-SOLICITUDES-DE-ACCESO-A-LA-INFORMACI%C3%93N-PARA-EL-EJERCICIO-2021.pdf



- http://repositorio.veracruz.gob.mx/ivea/wpcontent/uploads/sites/17/2022/03/INFORME-ANUAL-DE-SOLICITUDES-DE-ACCESO-A-LA-INFORMACI%C3%93N-PARA-EL-EJERCICIO-2020.pdf
- http://repositorio.veracruz.gob.mx/ivea/wpcontent/uploads/sites/17/2022/03/INFORME-ANUAL-DE-SOLICITUDES-DE-ACCESO-A-LA-INFORMACI%C3%93N-PARA-EL-EJERCICIO-2019.pdf

Dicho lo anterior, toda vez que el recurso de revisión materia del presente, resulta innocuo éste Sujeto Obligado manifiesta haber dado cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de información número 301151300000522, sin transgredir el derecho de acceso a la información pública del solicitante.

Por lo antes expuesto y fundado a usted Mtra. Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, Comisionada Presidenta del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Datos Personales, atentamente pido:

. . .

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

Estudio de los agravios

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta primigenia que emite el sujeto obligado través del oficio IVEA/UT/016/2021, asimismo, mediante su comparecencia a través del presente recurso, ambos, signados por la Jefa de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través de los cuales, remitió a la hoy recurrente un listado con los temas más frecuentes de solicitudes de acceso a la información que substanció el sujeto obligado en los años requeridos por la peticionaria; además, hizo entrega del desglose de solicitudes documentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al tiempo que remitió tres vínculos electrónicos correspondientes a los informes anuales de los periodos 2019, 2020 y 2021, que está

X



obligado a rendir de forma semestral y anual, para que, corrobore el soporte documental de la misma, puesto que ahí se localizan los informes que rinde al Pleno de este Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo 134, fracción X de la Ley de Transparencia y de los cuales podrá verificar la información otorgada atendiendo a su petición, oficio del que de su análisis se desprende que:

Con fundamento en lo que dispone el artículo 134 de la Ley de Transparencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, es competente para pronunciarse respecto de los trámites inherentes a las solicitudes de información que se substancian al interior del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, tal como se desprende de la lectura al precepto citado que a la letra dice:

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan en esta Ley;
- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- IV. Diseñar procedimientos que faciliten la tramitación y adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública;
- V. Aplicar los criterios prescritos por la Ley y el Instituto, en materia de ordenamiento, manejo, clasificación y conservación de los documentos, registros y archivos;
- VI. Proporcionar los formatos para las solicitudes de acceso a la información pública, así como para los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales que, para el efecto, emita el Sistema Nacional;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
- VIII. Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes de información, principalmente en los casos en que éstos no sepan leer ni escribir o que así lo soliciten y, en su caso, orientar a los particulares sobre otros sujetos obligados que pudieran poseer la información pública que solicitan y de la que no se dispone;
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;
- X. Remitir al Comisionado Presidente del Instituto, a más tardar en los meses de enero y julio de cada año, un informe semestral de las actividades que realice, relativas a la información consignada en la fracción anterior;





XI. Difundir entre los servidores públicos los beneficios que conlleva divulgar la información pública, los deberes que deban asumirse para su buen uso y conservación, y las responsabilidades que traería consigo la inobservancia de esta Ley;

XII. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

XIII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes;

XIV. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

XV. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;

XVI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;

XVII. Elaborar los manuales de organización y procedimientos de la Unidad de Transparencia a su cargo; y

XVIII. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre los sujetos obligados y los particulares.

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas, que pudieran auxiliarles a entregar en forma más eficiente las respuestas a solicitudes de información en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente.

En razón de lo anterior, se tiene que la **Titular de la Unidad de Transparencia** al emitir un pronunciamiento respecto de la materia del presente recurso, por ser de su competencia, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, VII y XVII de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en los criterios 8/2015 y 02/2021 de rubro: "ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE." y "SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA, emitidos por el Pleno de este órgano colegiado.

En consecuencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información peticionada ante el área que, por norma, pudiera generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

. . .

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

••



II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Asimismo, observó el contenido del criterio número 8/2015¹ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Al efecto, cobra aplicación el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: "Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información."2, ya que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que en el caso acontece, ya que de autos se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por ser el área competente para gestionar la información materia del presente recurso, emitió un pronunciamiento y realizó la entrega de la información peticionada a la parte recurrente, tal como se advierte de la respuesta primigenia que obra en autos del recurso en estudio, documentales con las que se colma el cumplimiento al derecho humano de acceso a la información de la hoy recurrente.

Se dice lo anterior, toda vez que, del contenido de la respuesta proporcionada en el presente recurso, la Jefa de la Unidad Transparencia del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, remitió tres vínculos electrónicos que contienen los informes anuales del registro de solicitudes de acceso a la información recibidos durante

¹ Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf.

² De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.



los periodos dos mil diecinueve, veinte y veintiuno, mismos que se insertan a continuación:

Informe Anual de Solicitudes de Acceso a la Información 2019

http://repositorio.veracruz.gob.mx/ivea/wpcontent/uploads/sites/17/2022/03/INFORME-ANUAL-DE-SOLICITUDES-DE-ACCESO-A-LA-INFORMACI%C3%93N-PARA-EL-EJERCICIO-2019.pdf

Informe Anual de Solicitudes de Acceso a la Información 2020

http://repositorio.veracruz.gob.mx/ivea/wpcontent/uploads/sites/17/2022/03/INFORME-ANUAL-DE-SOLICITUDES-DE-ACCESO-A-LA-INFORMACI%C3%93N-PARA-EL-EJERCICIO-2020.pdf

Informe Anual de Solicitudes de Acceso a la Información 2021

http://repositorio.veracruz.gob.mx/ivea/wpcontent/uploads/sites/17/2022/03/INFORME-ANUAL-DE-SOLICITUDES-DE-ACCESO-A-LA-INFORMACI%C3%93N-PARA-EL-EJERCICIO-2021.pdf

Una vez analizado el contenido de los vínculos electrónicos, se evidencia que, se encuentran los datos proporcionados, ya que, ahí se localizan los informes que rinde el sujeto obligado al Pleno de este Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo 134, fracción X de la Ley de Transparencia y de los cuales puede verificar la información peticionada, relativa a las solicitudes más relevantes durante los años 2019, 2020 y 2021 y que contiene el soporte documental del cual, podrá verificar la información que le fue entregada por parte del sujeto obligado en su respuesta primigenia, con lo que colma el derecho de petición de la persona recurrente.

En tal sentido, es aplicable al caso concreto lo establecido por este Órgano Garante al emitir el criterio 5/2016 de rubro OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. Además, la mencionada información se encuentra publicada de tal forma que es posible su consulta.

De los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, se colige que el sujeto obligado dio cumplimiento a las disposiciones normativas en la materia, acreditándose con ello que no existe vulneración al derecho humano de acceso a la información.

De ahí que resulte **infundado** el agravio expresado por la parte recurrente, pues contrario a su dicho, en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado atendió la solicitud de información hasta la sustanciación del presente

X



recurso de revisión, a través de las áreas competentes para tal efecto, dentro del marco de las atribuciones que le confiere el artículo 134 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, es pertinente señalar que, los sujetos obligados no se encuentran sujetos a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes en los términos y condiciones que solicite la ciudadanía, al efecto, cobra aplicación el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información."³, por tanto, el sujeto obligado deberá otorgar la información materia del presente recurso de manera electrónica y en el formato en el cual la genere, sin que ello implique elaborar un documento en los términos en los que lo requiere el recurrente, de ahí que se tenga por colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, en virtud de que el sujeto obligado otorgó la información peticionada en el formato en el que la tiene generada, tal como se desprende autos del presente recurso.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se confirma la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875



³ Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.



de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

Alberto Arturo Santos León Secretario de Acuerdos